CONTRATO No. 236 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**CENTRAL DE MATERIALES SAN ANDRES CEMA SAI SAS**
OBJETO:	**LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTI HURACANES, TORMENTAS TROPICALES Y DAÑOS AMBIENTALES EN LA INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP.**
VALOR:	**DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($280.270.000.oo) MCTE.**
PLAZO:	**DIEZ (10) DIAS**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTOR** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-**, identificado con el **Nit. 892.400.461-5,** establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL **CONTRATANTE**, y por la otra parte **CENTRAL DE MATERIALES SAN ANDRES CEMA SAI SAS**, identificada con el **NIT 900.170.953-7**, representada legalmente por **JOEL ANTHONY ARCHBOLD DUFFIS** identificada con la cédula de ciudadanía No., 18.009.938 según consta en certificado de registro único tributario y quien en adelante se denominara EL **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia –INFOTEP–,** en cumplimiento de su función educativa y de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Institucional 2023–2027, debe garantizar que su infraestructura se encuentre en condiciones adecuadas de seguridad, bienestar y continuidad del servicio. Esta obligación es especialmente relevante en un territorio insular como el Archipiélago, donde el entorno marino y la incidencia constante de huracanes exigen medidas permanentes de prevención y protección. 2. Por su ubicación costera, el INFOTEP está expuesto a altos niveles de salinidad, humedad y vientos fuertes, condiciones que se intensifican durante las temporadas de huracanes y tormentas tropicales que afectan de manera recurrente al Caribe. La experiencia reciente del Archipiélago, especialmente durante los huracanes ETA e IOTA en 2020, reafirmó la vulnerabilidad del territorio y la necesidad de adoptar acciones de protección de carácter continuo.3. En desarrollo de estas obligaciones, la institución ha venido adelantando intervenciones para fortalecer su infraestructura. En el año 2020, como respuesta a los daños ocasionados por los fenómenos climáticos, se realizó una primera instalación de sistemas de protección anti huracanes en sectores prioritarios de la entidad. Posteriormente, en 2022 y 2023, se ejecutaron nuevos contratos orientados a ampliar estas medidas preventivas y reforzar la seguridad de diferentes espacios académicos y administrativos.4. A pesar de estos avances, y debido a las limitaciones presupuestales y al alcance previsto en dichos procesos, aún persisten zonas esenciales que no han sido intervenidas y que mantienen un nivel de vulnerabilidad considerable frente a eventos climáticos severos. Dentro de estas áreas se encuentran las oficinas de Talento Humano, varios puntos de la cafetería, distintas aulas de clase, aulas modulares y contenedores educativos. También se encuentran pendientes de protección varios pasillos y corredores

en los pisos 2 y 3, los baños ubicados en diferentes niveles, las salas de enfermería, los almacenes, la sala de sistemas instalada en contenedores y la garita de vigilancia, que continúa expuesta.5.La falta de cerramientos de alto impacto en estos espacios representa riesgos directos para la integridad de estudiantes, docentes y funcionarios, además de la posibilidad de daños en equipos, mobiliario, materiales pedagógicos y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad académica. Una afectación severa en cualquiera de estas zonas podría comprometer la continuidad del servicio educativo y la operación institucional.6. La Ley 1523 de 2012 establece que las entidades públicas deben adoptar medidas de prevención y reducción del riesgo como parte de su responsabilidad administrativa. En ese sentido, el **INFOTEP** registró en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 la necesidad de culminar la instalación del sistema de protección anti huracanes en todas las áreas que aún lo requieren. Esta intervención permitirá completar los esfuerzos realizados en los años 2020, 2022 y 2023, consolidando una infraestructura más segura y resistente frente a los fenómenos climáticos.7.La ejecución de esta medida es esencial para proteger los bienes públicos, salvaguardar la vida y la integridad de la comunidad educativa, reducir posibles pérdidas materiales y asegurar la continuidad del servicio, fortaleciendo así la capacidad institucional para enfrentar eventos de alto impacto climático.8.Esta necesidad se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025, donde se priorizó la contratación de **LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTI HURACANES, TORMENTAS TROPICALES Y DAÑOS AMBIENTALES EN LA INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP**, Esta contratación permitirá intervenir las zonas que quedaron pendientes en la primera fase, completar la cobertura institucional y asegurar que toda la infraestructura cuente con el nivel de protección requerido para un territorio de alto riesgo climático.8.La ejecución de esta medida es indispensable para resguardar los bienes públicos, proteger la vida y la integridad de la comunidad académica, reducir posibles pérdidas materiales y evitar interrupciones en el servicio educativo. Con esta intervención, **INFOTEP** avanza en el cumplimiento de su responsabilidad administrativa, su planeación institucional y su compromiso con la seguridad y bienestar de la comunidad que atiende.**LAS ALTERNATIVAS PARA SOLUCIONAR ESTA NECESIDAD.** Para atender la situación identificada y dar cumplimiento a las metas del **Plan de Desarrollo Institucional 2023–2027**, se revisaron distintas alternativas que permitirían reducir el riesgo al que aún están expuestas las áreas del INFOTEP que no cuentan con protección anti huracanes. El análisis se enfocó en la realidad climática del Archipiélago, la responsabilidad institucional frente al cuidado de los bienes públicos y la continuidad del servicio educativo. A) **NO REALIZAR NINGUNA INTERVENCIÓN.** Esta opción no es viable bajo ningún criterio técnico, administrativo o institucional. El INFOTEP tiene la obligación de mantener su infraestructura segura y en condiciones que permitan la prestación del servicio educativo sin interrupciones. Ignorar las áreas que aún están expuestas iría en contra de lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional, que exige fortalecer la infraestructura física y garantizar ambientes seguros para estudiantes, docentes y funcionarios. Además, mantener las zonas sin protección aumentaría el riesgo de daños severos ante la llegada de vientos fuertes, tormentas tropicales o impactos por escombros. Esto podría comprometer la integridad de las personas y generar afectaciones materiales de alto costo. Por estas razones, esta alternativa se descarta. B) REALIZAR REPARACIONES MENORES DESPUÉS DE CADA TEMPORADA DE HURACANES. AUNQUE ESTA OPCIÓN PODRÍA ATENDER DAÑOS PUNTUALES, NO RESUELVE EL PROBLEMA DE FONDO. Las reparaciones constantes no solo generan mayores gastos a largo plazo, sino que tampoco garantizan la protección real de las instalaciones. Además, esta alternativa no se ajusta a los principios de eficiencia administrativa que debe adoptar la entidad ni a la obligación de reducir riesgos antes de que ocurran los eventos climáticos. El enfoque del INFOTEP, de acuerdo con su planeación institucional, debe ser preventivo y no reactivo. Invertir cada año en reparaciones aisladas es ineficiente y no brinda garantías de seguridad para la comunidad académica. Por ello, esta alternativa no es adecuada. C) ADQUIRIR E INSTALAR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTI HURACANES EN LAS ÁREAS FALTANTES. ESTA ALTERNATIVA SÍ RESPONDE A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y SE AJUSTA PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS DEL INFOTEP. Permite: 1. Proteger las zonas que aún están expuestas y completar el proceso iniciado

desde el 2020. 2. Reducir riesgos de daños en ventanas, puertas y cerramientos ubicados en áreas académicas y administrativas. 3. Garantizar ambientes seguros para estudiantes, docentes y personal de planta y contratistas. 4. Evitar interrupciones en las actividades académicas y administrativas durante la temporada de huracanes. 5. Cumplir con los compromisos del Plan de Desarrollo Institucional 2023–2027 en materia de infraestructura segura y resiliente. 6. Actuar conforme a la Ley 1523 de 2012, en lo que respecta a prevención y reducción del riesgo. 7. En términos prácticos, esta alternativa es la única que permite mitigar de manera real y efectiva los riesgos identificados y asegurar la continuidad del servicio educativo. Por estas razones, se considera la alternativa más adecuada para atender la necesidad. **8.** Que Igualmente manifestamos que esta contratación está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obras para la vigencia 2025. 9. Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 10). Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP** adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 11). Que el funcionario encargado del área Vicerrectoría Administrativa y Financiera deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato.12) Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTI HURACANES, TORMENTAS TROPICALES Y DAÑOS AMBIENTALES EN LA INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar y los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por EL INFOTEP y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 2. Utilizar productos originales, nuevos, no re-manufacturados, ni repotenciados, de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. 3. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes suministrados por el contratista que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. 4. El Contratista es el único responsable por la vinculación de su personal para la ejecución del objeto, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el INFOTEP adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 5. Garantizar durante la ejecución del contrato que el personal empleado para la ejecución del contrato cuente y utilice los elementos de protección personal y de bioseguridad mínima requerida las labores a realizar. 6. El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales, así como a las establecidas en el respectivo contrato. 7. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del acta de modificación por medio del cual se adiciona sumas de dinero al valor inicialmente contratado. 8. Aceptar los procedimientos administrativos que determine EL INFOTEP para la ejecución del contrato. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución a través del Supervisor del Contrato. 10. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación. 11. Presentar de manera oportuna las facturas para el trámite de pago, con los precios ofertados. 12. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales. 13. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo. 14. Garantizar la calidad de los productos, bienes y/o elementos que serán usados para el mantenimiento sean de buena calidad para el correcto mantenimiento preventivo y correctivo. 15. Entregar e instalar los elementos adquiridos, en los sitios indicados y/o donde lo indique el Supervisor del contrato. 16. Poner al servicio del INFOTEP su empeño, idoneidad, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demande. 17. Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 18. Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que el INFOTEP le solicite a través del Supervisor cuando a ello hubiera lugar. 19. Acreditar la afiliación al sistema de salud y de pensión, ordenado en la Ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la Ley 797 de 2003, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, Ley 828 de 2003, artículo 1°, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de Julio de 2012. 20.El contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas, sin generar riesgo alguno para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente. 21. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual,

en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades: 1. Presentar un cronograma de actividades dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, para aprobación del supervisor, en el cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de materiales y personal para cada actividad. 2. El contratista deberá emplear el 100% de la mano de obra no calificada en personal residente legalmente en las islas, y en caso de ausencia de profesional residente, se compromete a agotar los trámites legales pertinentes para el ingreso de personal calificado necesario para la ejecución del contrato a las islas. 3. El contratista deberá cumplir con los requerimientos y permisos para laborar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en tal sentido, el personal contratado para la ejecución de la obra deberá contar con la Tarjeta O.C.C.R.E y preferentemente deberá ser tenido en cuenta el personal raizal o residente, de conformidad con la oferta de mano de obra existente en las islas. 4. Se obliga a emplear personal capacitado para la realización de los trabajos con certificados de trabajo seguro en alturas vigente para el personal que lo requiera de acuerdo con la actividad a realizar, y todos los demás requisitos de seguridad y protección personal que apliquen a la actividad. 5. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por el INFOTEP. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP: 6. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 7. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 8. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 9. Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado con la empresa de los impermeables. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** 1. agar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 3. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4. Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado con la empresa de los impermeables. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS. ($280.270.000.oo) MCTE.** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** Infotep pagara al contratista de la siguiente manera: Un primer pago por concepto de anticipo por el **40%** del valor del contrato, esto es la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS ($112.108.000) M/CTE** con la firma del Acta de inicio, y un pago final del **60%** restante por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS ($168.162.000.oo) M/CTE**, con la presentación de la factura respectiva y el recibido a satis-facción por parte del supervisor de contrato. El pago se realizará una vez se realice la radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del Infotep. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) DIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio. con entregas periódicas de las publicaciones, contados a partir de la suscripción entre el supervisor y el contratista, de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al Infotep, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El INFOTEP podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su

cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, EL INFOTEP, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la vicerrectoría administrativa y financiera del INFOTEP o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 42625 del 13 de noviembre de 2025, Dependencia: 000 GESTION GENERAL- INFOTEP/SEC GENERA Catálogo del Gasto: A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCION-Fuente: Nación, expedido por la Oficina de Presupuesto del INFOTEP **DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses

siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el articulo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento del contrato,** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo Cuatro (4) meses más. **3. De Buena Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados:** Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (04) meses más **4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantia única por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés. 5. Buen manejo de anticipo: En cuantía equivalente al 100% del valor que, entregado en anticipo, cuya duración será a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar y con ocasión de los riesgos del contrato, se considera necesario exigir el otorgamiento de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y subcontratistas autorizados. En defecto de este último, debe acreditarse que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO-SAGRILAFT.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales. **VIGESIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes acuerdan que el presente convenio terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de las partes dando un preaviso no menor a treinta (30) días calendario. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado

de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Diecisiete (17) días del mes diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA

JOEL ANTHONY ARCHBOLD DUFFIS
C.C 18.009.938
R. legal de CEMASAI S.A.S

EL SUPERVISOR

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Roberto González Guerrero/ abogado contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector